



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**014634 13 DIC 2019**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. es una Corporación de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000030, la doctora MARTHA ALICE LOSADA FALK en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta 56 del 8 de noviembre de 2018, emitido por la Sala General, conforme lo establece el literal C del artículo 16, el cual dispone "(...) *Reformar los Estatutos de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, por lo que mediante radicado OBS-2019-000002, del 17 de abril de 2019, remitió a la Institución algunas observaciones y procediera a corregir unos artículos de la reforma de estatutaria.

Que la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, mediante comunicación con radicado 2019-ER-268539 el 11 de septiembre de 2019, dio respuesta a las observaciones con radicado OBS-2019-000002, del 17 de abril de 2019 aportando la documentación pertinente para el trámite, atendiendo las observaciones expuestas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el Acta 56 del 8 de noviembre de 2018 de la Sala General, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior al que mediante este acto administrativo se está ratificando.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

“

#### CAPITULO I

##### **NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y CARÁCTER ACADEMICO**

**Artículo 1.** *La Universidad Antonio Nariño es una Corporación de Educación Superior, reconocida institucionalmente según Resolución No. 03277 del 25 de junio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional; su carácter académico es el de una Universidad como contempla el artículo 16 de la Ley 30 de diciembre de 1992, de carácter privado, como Corporación es de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuyo gobierno y organización se rige por la Constitución Nacional, la Ley y el presente Estatuto.*

**Artículo 2.** *La Universidad tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá de acuerdo con las normas sustantivas y reglamentos de la Educación Superior y el presente Estatuto, establecer dependencias, seccionales, centros regionales, en otras ciudades del país o en otros países.*

#### CAPITULO II

##### **OBJETIVOS**

**Artículo 3.** *Son objetivos de la Universidad:*

- a. Fomentar la formación integral y continua a través de las diversas modalidades de la educación que permita el desarrollo de la creatividad y el conocimiento, adelantando sus actividades en el marco de sus funciones sustantivas y dentro de los parámetros normativos y éticos que garanticen el respeto a la dignidad humana.*
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y ser factor de desarrollo del conocimiento, la cultura, la economía y de la sociedad en general.*
- c. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación, especialmente la de nivel superior, a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las calidades requeridas y cumplan las exigencias académicas exigidas, igualdad de oportunidades que se vea reflejada no sólo en el acceso sino en la posibilidad de concluir los ciclos de formación.*
- d. Actuar armónicamente con las demás instituciones de educación, en especial las de educación superior. Estructurar programas de formación técnico-profesional,*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

*tecnológica, profesional y de postgrado acordes con los adelantos científicos, artísticos y tecnológicos orientados a la formación permanente y dentro de una visión prospectiva, de modo que cada programa de postgrado sea acorde al respectivo nivel de formación que le antecede.*

*e. Impulsar, dentro del espíritu democrático, de respeto y de alta calidad, la libertad académica y la formación científica, artística e investigativa, y estimular en los miembros de la comunidad universitaria el talento para la innovación, la producción y la generación del conocimiento.*

*f. Promover el fomento a la cultura y a la preservación del patrimonio cultural, la conservación del medio ambiente y la ética ambiental, y contribuir a la sostenibilidad del planeta.*

*g. Contribuir a la formación y la consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogos a nivel internacional e identificar nuevas tendencias y perspectivas de desarrollo.*

### **CAPITULO III**

#### **CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS**

**Artículo 4.** Los campos de acción de la Universidad son los de la técnica, de la tecnología, de las ciencias, de las artes, de las humanidades y de la filosofía.

**Artículo 5.** Los programas académicos formales que desarrollará la Universidad serán de pregrado y postgrado, los programas de investigación incluirán el diseño y ejecución de proyectos, así como formación inicial y avanzada en investigación, los programas de educación continua incluirán educación continuada de profesionales y diplomados, y los programas de educación por extensión podrán involucrar diversos niveles (básica, media, educación para el trabajo y el desarrollo humano formando en aspectos laborales y/o académicos). Estos programas podrán desarrollarse en diversas modalidades y metodologías, incluyendo presencial, distancia, virtual, dual o mixtas, de acuerdo con la normatividad vigente.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 6.** La Institución como corporación está conformada por los miembros que firmaron el Acta de Constitución y que han permanecido en la Universidad en calidad de fundadores y por los miembros admitidos por la Sala General posteriormente a la fecha de su fundación y que no hayan perdido el carácter de miembro.

**Artículo 7.** Los miembros de la Universidad son:

- a. Fundadores
- b. No fundadores

Los miembros fundadores y no fundadores tienen el carácter de activos, con voz y voto en las deliberaciones de la Sala General.

**Artículo 8.** Para ser considerado como candidato a miembro de la Universidad se requiere ser presentado por uno de los miembros activos ante la Sala General.

**Artículo 9.** La Sala General decidirá la admisión de un candidato a miembro de la Universidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

**Artículo 10.** *Se pierde el carácter de miembro de la Universidad:*

- a. *Por muerte*
- b. *Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.*
- c. *Por tres ausencias consecutivas sin justificación a las reuniones ordinarias de la Sala General.*
- d. *Por faltas a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Universidad, calificados de graves por el Consejo Directivo.*

**Parágrafo único:** *El Consejo Directivo conocerá en primera instancia y la Sala General conocerá en segunda instancia, sobre las determinaciones de los literales b, c y d del presente artículo.*

## **CAPITULO V**

### **ORGANOS DE GOBIERNO, CONFORMACION, DESIGNACION Y FUNCIONES**

**Artículo 11.** *La Corporación funcionará con los siguientes órganos de dirección y gobierno:*

- a. *La Sala General*
- b. *El Consejo Directivo*
- c. *La Rectoría*
- d. *El Comité Académico*
- e. *Los Consejos de Programa.*

### **LA SALA GENERAL**

**Artículo 12.** *La Sala General es el máximo organismo de orientación de la Universidad, la conforman los miembros activos que tengan derecho a asistir a sus sesiones.*

**Parágrafo 1.** *Para tener derecho a asistir a las sesiones de la Sala General un miembro activo debe haber cumplido con los deberes que le imponen los estatutos y reglamentos de la Universidad.*

**Parágrafo 2.** *Los miembros que tengan derecho a asistir podrán delegar su representación en otro miembro activo. Ningún miembro representará a más de tres (3) miembros activos.*

**Parágrafo 3.** *Se podrá asistir a las reuniones de la Sala General en forma virtual.*

**Artículo 13.** *La Sala General se reúne ordinariamente en el mes septiembre de cada año y extraordinariamente por convocatoria del Consejo Directivo, del Rector de la Universidad o por la decisión de la mitad más uno de los miembros activos.*

**Parágrafo único.** *La citación a la reunión ordinaria se hará por correo certificado y/o por cualquier herramienta de las TICs con 10 días hábiles de antelación a la fecha de su realización.*

**Artículo 14.** *Constituye quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General un número no menor a la mitad más uno de los miembros activos y que tengan derecho a asistir. Si a la fecha de la reunión no hay quórum se citará a una nueva reunión dentro de los quince (15) días calendario siguientes y forma quórum en esta ocasión un número no menor a la tercera parte de los miembros activos que tengan derecho a asistir.*

**Parágrafo único.** *En caso de disolución de la Universidad se requiere la aprobación de un número no menor al setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

**Artículo 15. Son funciones de la Sala General:**

- a. Vigilar que los recursos de la Universidad sean administrados correctamente.
- b. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto Orgánico.
- c. Reformar el Estatuto Orgánico de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- d. Estudiar los informes del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal
- e. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario para cada reunión.
- f. Elegir seis (6) miembros activos de la Sala General con sus respectivos suplentes para conformar el Consejo Directivo.
- g. Decretar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben aportar los miembros activos.
- h. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Universidad.
- i. Aceptar el ingreso de nuevos miembros.
- j. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente.
- k. Interpretar el presente Estatuto Orgánico como organismo máximo de orientación.
- l. Darse su propio reglamento.
- m. Delegar las funciones que considere necesarias en el Consejo Directivo.

**Parágrafo único.** Cuando no exista consenso entre los miembros de la Sala General en la interpretación de una norma estatutaria, la controversia se dirimirá por votación de la mayoría de los asistentes. En caso de empate entre los miembros asistentes se procederá a la designación de un amable componedor ad-hoc, quien asegurará que la decisión que dirima el conflicto sea tomada en derecho.

**Artículo 16.** En la Sala General toda elección o decisión se hace por mayoría de votos de los asistentes salvo lo contemplado en el parágrafo único del Artículo 14.

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 17.** El Consejo Directivo es el máximo órgano académico y de gobierno de la Institución y está integrado con derecho a voz y voto por:

- a. El Rector de la Institución
- b. Seis (6) miembros elegidos por la Sala General de acuerdo al literal f. del Artículo 15.
- c. Un representante de los estudiantes
- d. Un representante de los profesores.
- e. Un representante de los egresados
- f. Hasta un (1) miembro externo representante de una organización académica o del sector productivo debidamente reconocida.

**Parágrafo 1.** Actúa como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Universidad con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** El período de los seis (6) miembros del Consejo Directivo elegidos por la Sala General será de tres años contados a partir de la fecha de su posesión.

**Parágrafo 3.** Se podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo en forma virtual.

**Parágrafo 4.** El Consejo Directivo elegirá su presidente por un período hasta de tres (3) años.

**Parágrafo 5.** El período para representante de estudiantes, profesores, egresados y externo será de un (1) año y su elección estará reglamentada por el Consejo Directivo.

**Parágrafo 6 (transitorio).** La elección de los representantes de la Sala General se hará de tal manera que sus períodos se cumplan en forma escalonada así: en el primer año se

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

*elegirán dos representantes para un periodo de dos años, dos para un periodo de tres años y dos para un periodo de cuatro años.*

**Parágrafo 7.** *Luego de establecido el escalonamiento de los periodos, la Sala General elegirá dos miembros del Consejo Directivo anualmente y su periodo será como lo establece el Parágrafo 4 del presente artículo.*

**Artículo 18.** *El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o el Presidente por iniciativa propia o por solicitud de seis de sus miembros.*

**Artículo 19.** *Son funciones del Consejo Directivo:*

- a. *Elegir su presidente.*
- b. *Trazar la política administrativa y financiera de la Institución de acuerdo con las leyes, y los estatutos y reglamentos de la Universidad.*
- c. *Establecer la estructura académica y administrativa de la Institución. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo a las disposiciones vigentes, las dependencias culturales, académicas, investigativas y administrativas de la Universidad.*
- d. *Expedir los acuerdos, reglamentos y resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución.*
- e. *Nombrar o remover al Rector, Vicerrectores, Secretario General y fijarles las respectivas asignaciones.*
- f. *Nombrar y remover a los decanos y directores de unidades académicas e investigativas, de ternas presentadas por el Rector y fijarles las respectivas asignaciones.*
- g. *Ratificar el nombramiento del personal docente de la Institución.*
- h. *Autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios de cualquier índole hasta la cuantía que el Consejo Directivo establezca.*
- i. *Aprobar el acuerdo de presupuesto de ingresos y egresos para periodos anuales y autorizar las adiciones y traslados presupuestales.*
- j. *Crear y/o aprobar los programas de estudio académicos y proyectos y programas de investigación que la Institución proyecte adelantar.*
- k. *Resolver las apelaciones de las sanciones que imponga el Comité Académico y demás organismos o funcionarios de la Institución.*
- l. *Autorizar a propuesta del Rector, las comisiones al exterior y las comisiones de estudio en concordancia con los reglamentos sobre el manejo del personal y los planes de capacitación.*
- m. *Crear estímulos y distinciones para los profesores, empleados y estudiantes de la Institución y velar por su bienestar y mejoramiento.*
- n. *Expedir los reglamentos profesoral, estudiantil y de bienestar universitario, y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.*
- o. *Determinar para cada período la cuantía de los derechos pecunianos que de conformidad con la ley pueda exigir la Universidad.*
- p. *Definir y organizar las labores formativas, académicas, docentes, investigativas, científicas, artísticas, culturales y de extensión de la Universidad.*
- q. *Aceptar o rechazar los auxilios, donaciones, herencias y legados.*
- r. *Exigir la presentación de cuentas cada vez que lo estime conveniente.*
- s. *Examinar y aprobar las cuentas y balances periódicos.*
- t. *Conceder títulos honoríficos.*
- u. *Aprobar o suspender la creación de seccionales, centros regionales, dependencias y sedes en regiones del país o en el extranjero.*
- v. *Crear comités asesores u operativos por áreas.*
- w. *Las demás que le señalen las disposiciones legales, el presente Estatuto y los reglamentos de la Institución.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

**Parágrafo 1.** Cada miembro activo elegido por la Sala General para formar parte del Consejo Directivo debe participar activamente en al menos uno de los comités permanentes de la Universidad.

**Parágrafo 2.** Ante la ausencia temporal del presidente, de ser necesario los miembros del Consejo Directivo podrán elegir un presidente ad hoc para sesionar.

### EL RECTOR

**Artículo 20.** El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal. Será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de su posesión y podrá ser reelegido.

**Artículo 21.** Para ser Rector se requiere: ser mayor de 30 años, poseer título universitario de postgrado, tener experiencia comprobada en el campo de la ciencia o de la educación y haber sido profesor universitario por un periodo no menor a cinco (5) años.

**Artículo 22.** El Representante Legal de la Universidad será para todos los efectos el Rector. Para asumir las gestiones que vinculen el patrimonio de la Institución cuando la cuantía sea o exceda a 50 veces el salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ordenación del gasto, el Rector deberá pedir autorización al Consejo Directivo. Igualmente, deberá contar con el aval del Consejo Directivo cuando se suscriban compromisos que interesen al desarrollo académico de los distintos programas o se firmen convenios de asesoría o investigación y en general todos aquellos que la Universidad estime importantes para su desarrollo y crecimiento y deba actuar representada.

**Artículo 23. Son funciones del Rector:**

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Universidad.
- c. Suscribir los convenios y contratos, así como expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- d. Presentar ternas al Consejo Directivo para la elección de decanos y directores de unidades académicas e investigativas, y promover el nombramiento del personal docente.
- e. Presidir el Comité Académico.
- f. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre comisiones e intercambio de profesores en el país o en el exterior y tramitar las solicitudes correspondientes.
- g. Presentar al Consejo Directivo en el mes de noviembre, el proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente, e informar acerca de la ejecución del mismo por lo menos una vez cada semestre.
- h. Presentar los estados financieros semestral y anual.
- i. Rendir concepto ante el Consejo Directivo sobre las solicitudes de creación, modificación y supresión de unidades docentes, investigativas, administrativas y culturales.
- j. Presentar ante el Consejo Directivo la propuesta sobre distinciones académicas y honoríficas.
- k. Presidir las ceremonias de grado y todos los actos oficiales.
- l. Autorizar con su firma títulos y grados académicos que la Institución confiera.
- m. Conceder al personal de la Institución licencias para separarse de sus cargos y llenar provisionalmente si fuera necesario las vacantes que se presenten.
- n. Nombrar y remover al personal docente, investigativo y administrativo y aceptar las renunciaciones cuando se considere pertinente.
- o. Aplicar las sanciones disciplinarias que estipule la ley o los reglamentos.
- p. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos y que no se encuentren expresamente atribuidas a otra autoridad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

**Parágrafo único:** El Rector podrá delegar aquellas funciones que considere necesarias.

### EL COMITÉ ACADÉMICO

**Artículo 24.** En la Universidad funcionará el Comité Académico con autoridad de dirección académica conformado por:

- a. El Rector quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico como vicepresidente.
- c. El Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d. El Vicerrector Administrativo.
- e. El jefe de planeación como representante del personal administrativo.
- f. Los decanos.
- g. Un representante de los estudiantes.
- h. Un representante de los profesores.
- i. Un representante de los egresados.

**Parágrafo 1.** Actuará como secretario del Comité Académico el Secretario General de la Universidad con derecho a voz y voto.

**Parágrafo 2.** Podrán invitarse a las sesiones del Comité Académico a los directivos de las unidades académicas, los cuales asistirán con voz, pero sin voto. Igualmente se podrán invitar a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas a tratar.

**Parágrafo 3.** La elección de los representantes de estudiantes, profesores y egresados ante el Comité Académico será reglamentada por el Consejo Directivo.

**Artículo 25.** El Comité Académico se reunirá por lo menos una vez al mes, se convocará por el Rector, constituirá quorum la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

**Parágrafo único.** El Comité Académico podrá ser convocado por el Vicerrector Académico previa delegación escrita del Rector.

**Artículo 26.** Son funciones del Comité Académico:

- a. Presentar ante el Consejo Directivo para su estudio y discusión las orientaciones de la Universidad en el aspecto académico.
- b. Estudiar la creación, modificación y supresión de programas académicos y presentar dichos estudios a consideración del Consejo Directivo.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión o supresión de dependencias académicas.
- d. Resolver en segunda instancia los asuntos estudiantiles relacionados con la aplicación del reglamento estudiantil.
- e. Imponer las sanciones disciplinarias a los estudiantes cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- f. Conceptuar sobre asuntos relacionados con el profesorado.
- g. Proponer al Consejo Directivo los reglamentos pertinentes para la expedición de títulos de acuerdo con las disposiciones legales.
- h. Proponer al Consejo Directivo el calendario académico.
- i. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

### CONSEJOS DE PROGRAMA

**Artículo 27.** El Consejo de Programa funcionará como órgano de dirección de cada programa académico y estará integrado por:

- a. El Decano de la Facultad o el Director de la unidad académica quien lo presidirá.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

- b. *El director/coordinador del respectivo programa o unidad académica.*
- c. *Un representante de los estudiantes del respectivo programa*
- d. *Un representante de los profesores adscritos al respectivo programa.*
- e. *Un representante de los egresados del respectivo programa.*

**Parágrafo 1.** *Actuará como secretario del Consejo de Programa el coordinador/ director del programa.*

**Parágrafo 2.** *La elección de los representantes de los estudiantes, profesores o egresados será reglamentada por el Consejo Directivo.*

**Parágrafo 3.** *Podrá invitarse a las sesiones de Consejo de Programa a los jefes de área, lo mismo que a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas a tratar, como también representantes de los gremios relacionados con el programa con derecho a voz, pero sin voto.*

**Artículo 28.** *El Consejo de Programa se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocado por el Decano o el Director del programa.*

**Artículo 29. Son funciones del Consejo de Programa:**

- a. *Velar por la buena marcha del programa*
- b. *Velar por el adecuado cumplimiento de los reglamentos profesoral y estudiantil a nivel del programa.*
- c. *Analizar, resolver o dar concepto al Comité Académico de las solicitudes estudiantiles.*
- d. *Analizar y conceptuar ante el Comité Académico sobre reforma de planes curriculares.*
- e. *Analizar y conceptuar sobre contenidos de asignaturas para su actualización.*
- f. *Evaluar a los profesores del respectivo programa.*
- g. *Colaborar en la planeación y organización de eventos propios de la facultad o unidad académica.*
- h. *Elaborar y desarrollar los planes de bienestar universitario para el respectivo programa.*
- i. *Los demás que le asigne el Consejo Directivo.*

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS VICERRECTORIAS.**

**Artículo 30.** *En su estructura la Universidad tendrá las Vicerrectorías Académica, Administrativa, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, una Oficina de Planeación y podrá crear, ajustándose a las disposiciones, otras vicerrectorías o dependencias cuando así lo considere necesario.*

### **DEL VICERRECTOR ACADEMICO**

**Artículo 31.** *El Vicerrector Académico será nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión y podrá ser reelegido.*

**Artículo 32.** *Para ser Vicerrector Académico se requiere poseer título universitario de postgrado, tener experiencia comprobada en el campo de la ciencia o de la educación, y haber sido profesor universitario por un período no menor a cinco (5) años.*

**Artículo 33. Son funciones del Vicerrector Académico:**

- a. *Presidir las reuniones del Comité Académico por delegación del Rector.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

- b. *Ejecutar de común acuerdo con el Rector la política de la Institución sobre asuntos académicos y estudiantiles.*
- c. *Coordinar las actividades docentes de la Universidad.*
- d. *Vigilar el cumplimiento de los programas académicos.*
- e. *Recomendar las publicaciones académicas, científicas y culturales de la Universidad.*
- f. *Presentar al Comité Académico el calendario académico para su consideración.*
- g. *Asesorar al Rector y al Consejo Directivo en la designación del profesorado.*
- h. *Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Rectoría.*

#### **DEL VICERRECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

**Artículo 34.** *El Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación será elegido por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión y podrá ser reelegido. Para ser Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Vicerrector Académico.*

**Artículo 35.** *Son funciones del Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación:*

- a. *Ejecutar de común acuerdo con el Rector, las políticas institucionales sobre la generación y desarrollo de nuevo conocimiento.*
- b. *Coordinar, facilitar y fomentar las actividades de investigación de la Universidad.*
- c. *Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos de investigación y de innovación, y de las normas correspondientes de derechos de autor.*
- d. *Recomendar las publicaciones científicas y artísticas provenientes de la generación de nuevos conocimientos.*
- e. *Asesorar al Rector y al Consejo Directivo en la designación del personal investigativo.*
- f. *Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y el Rector.*

#### **DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 36.** *El Vicerrector Administrativo será nombrado por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión y podrá ser reelegido. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere poseer título universitario de postgrado y tener experiencia administrativa, preferiblemente en el sector de la Educación Superior.*

**Artículo 37.** *Son funciones del Vicerrector Administrativo:*

- a. *Ejecutar de común acuerdo con el Rector la política de los asuntos administrativos y financieros de la Institución.*
- b. *Organizar y dirigir los comités y dependencias de su cargo.*
- c. *Dirigir de común acuerdo con el Rector las operaciones financieras de la Institución.*
- d. *Preparar el proyecto de presupuesto de la Universidad y presentarlo al Rector para estudio y trámite de aprobación por parte del Consejo Directivo.*
- e. *Administrar los bienes y el patrimonio de la Institución.*
- f. *Custodiar los fondos, papeles y documentos negociables.*
- g. *Contratar las pólizas de seguros que sean necesarias.*
- h. *Controlar las responsabilidades en toda la organización administrativa.*
- i. *Proponer al Rector normas sobre la administración de personal.*
- j. *Ejecutar la política de salarios y clasificación de personal.*
- k. *Supervisar el sistema de contabilidad de la Universidad.*
- l. *Ejecutar los gastos de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo y asumir las correspondientes responsabilidades.*
- m. *Suministrar los informes exigidos por el Revisor Fiscal.*
- n. *Las demás que le sean asignados por los reglamentos, el Consejo Directivo y/o el Rector.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

## CAPITULO VII

### SECRETARIO GENERAL

**Artículo 38.** El Secretario General será nombrado por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión y podrá ser reelegido.

**Artículo 39.** Para ser Secretario General de la Universidad se requiere poseer título universitario de postgrado y haber estado vinculado a instituciones del sector de Educación Superior por un período no menor a cinco (5) años.

**Artículo 40.** El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Directivo y del Comité Académico y elaborar las actas correspondientes.
- b. Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones y actas, así como los certificados, diplomas y títulos que se otorguen a través de la Institución y cualquier otro documento de la misma.
- c. Conservar, custodiar y registrar los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos y resoluciones de acuerdo con la normatividad vigente, y expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
- d. Organizar y mantener al día el archivo general de la Universidad.
- e. Las demás que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y que determine el Consejo Directivo o la Rectoría.

**Parágrafo único.** El Secretario General con la autorización del Rector podrá delegar en los secretarios académicos de las diferentes sedes la firma de constancias y certificados correspondientes a dichas sedes.

## CAPITULO VIII

### DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 41.** Los Decanos y Directores de unidades académicas serán nombrados por el Consejo Directivo de ternas presentadas por el Rector para un período de un (1) año a partir de su fecha de posesión y podrán ser reelegidos. Para ser Decano o Director de una unidad académica se requiere tener título universitario de postgrado y acreditar experiencia docente.

**Artículo 42.** Son funciones del Decano de facultad o Director de una unidad académica:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva unidad académica las disposiciones emanadas del Consejo Directivo y de la Rectoría.
- b. Presidir los Consejos de Programa de su unidad académica.
- c. Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión en la unidad a su cargo.
- d. Servir de asesor del Rector y de las vicerrectorías en los asuntos relacionados con su unidad académica.
- e. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de las unidades académicas a su cargo.
- f. Las demás asignadas por las disposiciones legales, por el Rector o el Vicerrector Académico.

## CAPITULO IX DE LA REVISORIA FISCAL

**Artículo 43. Revisor Fiscal.** La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente nombrados para un período de un (1) año por la Sala General y podrán ser reelegidos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

**Parágrafo único.** El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por la Sala General por negligencia de sus deberes o falta a la ética, y en este caso reemplazado por su suplente.

**Artículo 44.** Para ser Revisor Fiscal se requiere ser contador público titulado con matrícula profesional vigente; además el Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás provisiones legales.

**Artículo 45. Son funciones del Revisor Fiscal:**

- a. Revisar los libros de contabilidad y si fuera el caso dejar constancia de las irregularidades que encuentre en ellos e informar de las mismas al Consejo Directivo y a la Sala General.
- b. Supervisar el manejo de los fondos y bienes de la Universidad.
- c. Elaborar los informes sobre las finanzas de la Universidad anualmente y presentarlos al Consejo Directivo y a la Sala General.
- d. Informar periódicamente al Consejo Directivo y al Rector sobre el sistema financiero de la Universidad.
- e. Firmar los documentos que le competen según las leyes y las disposiciones vigentes.
- f. Las demás señaladas por el Código de Comercio y que sean compatibles con la naturaleza de la Universidad.

## CAPITULO X

### DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

**Artículo 46.** La Universidad Antonio Nariño como institución de educación superior tiene una comunidad educativa integrada por: los miembros activos de la Sala General conforme a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, el personal directivo (Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores), el profesorado o personal investigativo, los estudiantes y el personal administrativo.

### DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 47.** Toda persona que desempeñe un cargo dentro de la Universidad tendrá la calidad que el contrato de trabajo defina y sus funciones estarán descritas en las disposiciones que para el efecto tenga la Institución.

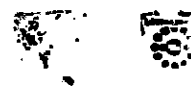
### DEL PROFESORADO

**Artículo 48.** La Universidad fomentará el desarrollo integral de los profesores.

**Artículo 49.** El sistema de admisión, contratación, remuneración y desarrollo del profesorado de la Universidad estará regulado por las normas legales pertinentes, las disposiciones del Consejo Directivo de la Universidad y los reglamentos internos de la misma.

**Artículo 50. Admisión.** Para ser admitido como profesor de la Universidad Antonio Nariño se requiere como mínimo:

- a. Poseer título universitario de postgrado o su equivalente en un área afín a la labor que realizará.
- b. Poseer cualidades personales para el ejercicio de la labor docente, de manera que se garantice el respeto a los principios que rigen a la Universidad, al orden social, científico y profesional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

**Parágrafo único.** En caso de que el postgrado fuera cursado en el exterior deberá aportar el respectivo reconocimiento del mismo (convalidación) de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 51. Capacitación.** La Universidad estimulará la capacitación permanente del profesor a través de cursos, seminarios, conferencias, comisiones de estudio, intercambios, programas de postgrado, acorde con el reglamento expedido por el Consejo Directivo.

**Artículo 52. Escalafón.** Se establecen las siguientes categorías para el escalafón del profesorado, cuya reglamentación corresponde al Consejo Directivo.

- a. Profesor Auxiliar (Instructor)
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular
- e. Profesor Visitante

**Artículo 53. Dedicación.** El profesorado según su dedicación se clasifica así:

- a. Profesor de dedicación exclusiva
- b. Profesor de tiempo completo
- c. Profesor de medio tiempo
- d. Profesor de cátedra
- e. Profesor tutor
- f. Profesor visitante

**Artículo 54. Remuneración.** La remuneración del profesor será fijada en concordancia con lo dispuesto en la Ley y por lo establecido por el Consejo Directivo de acuerdo a las reglamentaciones internas.

**Artículo 55. Evaluación.** El sistema de evaluación integral del profesor contempla el desempeño de los profesores en los aspectos académico, investigativo, y de extensión de acuerdo con las funciones asignadas y todas las actividades que son inherentes a estas funciones. El sistema de evaluación será reglamentado por el Consejo Directivo.

**Artículo 56. Deberes.** El profesor de la Universidad debe acatar las normas contenidas en el contrato de trabajo con sujeción a las disposiciones de la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, las reglamentaciones del Consejo Directivo y los reglamentos internos de la Institución.

**Artículo 57. Derechos.** Serán derechos del profesor los consagrados en la Ley, el presente Estatuto, el contrato de trabajo, las disposiciones del Consejo Directivo y el reglamento interno de trabajo.

**Artículo 58. Distinciones e incentivos.** El Consejo Directivo de la Universidad reglamentará el programa de incentivos para los profesores de la Institución, incentivos que podrán ser honoríficos y/o pecuniarios.

**Artículo 59. Régimen disciplinario.** El régimen disciplinario para los profesores será el estipulado por el Código Sustantivo del Trabajo, en las disposiciones del Consejo Directivo y en los reglamentos internos de la Institución.

#### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO**

**Artículo 60. Capacitación.** La Universidad estimulará la capacitación permanente del personal directivo y administrativo a través de cursos, seminarios, conferencias, comisiones de estudio, intercambios, programas de postgrado, acorde con el reglamento expedido por el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

**Artículo 61. Evaluación.** Para garantizar el desarrollo y el cumplimiento idóneo de la función social de la Institución, el Consejo Directivo velará por la evaluación periódica del personal administrativo y directivo.

**Artículo 62. Distinciones e incentivos.** El Consejo Directivo de la Universidad reglamentará el programa de incentivos para el personal administrativo y directivo de la Institución, incentivos que podrán ser honoríficos y/o pecuniarios.

**Artículo 63. Derechos.** Serán derechos del personal (directivos y administrativos) vinculado a la Universidad, los consagrados en la Ley, el presente Estatuto, el contrato de trabajo, las disposiciones del Consejo Directivo y el reglamento interno de trabajo.

**Artículo 64. Deberes.** Todo el personal vinculado a la Universidad debe acatar las normas contenidas en el contrato de trabajo con sujeción a las disposiciones de la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, las reglamentaciones del Consejo Directivo y los reglamentos internos de la Institución

**Artículo 65. Régimen disciplinario.** El régimen disciplinario para el personal administrativo y directivo será el estipulado por el Código Sustantivo del Trabajo, en las disposiciones del Consejo Directivo y en los reglamentos internos de la Institución.

## CAPITULO XI

### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 66.** Los aspirantes a ingresar a la Universidad serán admitidos de conformidad con las leyes, los estatutos y el Reglamento Estudiantil. La matrícula es el acto voluntario por el cual la Universidad otorga el carácter de estudiante a quien ha sido seleccionado y éste, después de haberla solicitado y de haber cancelado los respectivos derechos pecuniarios, se considera matriculado para todos los efectos legales y se compromete a cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.

**Artículo 67.** Los estudiantes que hayan matriculado, cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios del respectivo programa de formación académica y hayan aprobado la totalidad de los requisitos previstos por el programa y los reglamentos, así como en las disposiciones gubernamentales, tendrán derecho a la expedición de constancias, certificados y títulos que así lo acrediten, previa cancelación de las obligaciones pecuniarias.

**Artículo 68.** Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil vigente que establece sus derechos y obligaciones, los estímulos y sanciones, y los procedimientos de admisión, matrícula y grado.

## CAPITULO XII

### DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 69.** El patrimonio de la Universidad está constituido por todos los bienes actuales, muebles e inmuebles, y los que en el futuro adquiera a cualquier título cuyo régimen de administración será reglamentado y controlado por el Consejo Directivo.

**Artículo 70.** Queda prohibido dar destino a los bienes de la Universidad, en todo o en parte, para fines distintos a los autorizados por el presente Estatuto, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio e ingresos con miras a un mejor logro de sus objetivos. Los bienes e ingresos de la Institución serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de los miembros de la comunidad universitaria.

## CAPITULO XIII



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO"

### **DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Artículo 71.** El Bienestar Universitario en la Universidad Antonio Nariño se entiende como el conjunto de programas y actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria y se manifiesta en programas de atención integral a los miembros de la comunidad que puedan incluir apoyo académico y económico al estudiante, así como capacitaciones al personal de la Institución.

**Artículo 72.** El Consejo Directivo en la reglamentación que expida garantizará los espacios y escenarios que sean requeridos para facilitar el desarrollo permanente de las actividades de bienestar universitario, y dentro del presupuesto para su funcionamiento asignará las partidas correspondientes, que no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones legales.

### **CAPITULO XIV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA**

**Artículo 73.** Para efecto de la organización interna las unidades y dependencias de la Universidad se denominarán de acuerdo a los siguientes criterios.

- a. Entiéndase por Facultad, la dependencia responsable de la dirección académica y administrativa de uno o varios programas de formación universitaria y/o de formación avanzada en áreas afines del conocimiento.
- b. Entiéndase por Departamento, la unidad operativa de una facultad que cultiva una o varias disciplinas y que ofrece servicios docentes, investigativos y de extensión. Cuenta dentro de sus funciones la de administrar programas afines a su especialidad y/o disciplina.
- c. Entiéndase por Centro de Investigación, la entidad encargada de la coordinación y el fomento al desarrollo de la investigación que contribuye a la generación de nuevo conocimiento para el adelanto científico, artístico y cultural.
- d. Entiéndase por Instituto, la dependencia dedicada a la docencia y a la investigación con el propósito de desarrollar programas de mejoramiento y actualización de los campos básicos del ser humano.
- e. Entiéndase por Programa académico, el sistema formado por un conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructuradas, que el estudiante desarrolla en la Institución conducente a la obtención de un título.
- f. Entiéndase por Escuela la agrupación de facultades que se ocupan de la formación universitaria en áreas relacionadas del conocimiento.
- g. Se denominarán oficina o dirección las dependencias del área administrativa según sus funciones o responsabilidades específicas.

### **CAPITULO XV**

#### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 74.** Se entiende por inhabilidad la circunstancia que impide que una persona sea elegida o designada en un cargo o posición.

**Artículo 75.** El Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Antonio Nariño contiene los principios que han de regir las acciones de todos los miembros de la comunidad universitaria y que se convierten en condiciones que deben cumplir ampliamente los miembros de la Sala General de la Institución, a saber, la integridad, la honestidad, la lealtad y la confianza. Los miembros deben mostrar inequívocamente la solvencia moral, la idoneidad profesional, el cumplimiento de las obligaciones, y las cualidades personales para el ejercicio de sus funciones, de manera que se garantice el respeto a los principios que rigen a la Universidad y al orden social, científico y profesional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

**Artículo 76.** Los miembros de la Sala General, los integrantes de los órganos de gobierno, los directivos, y los funcionarios de la Universidad, profesores y administrativos, deben cumplir estrictamente con lo preceptuado en el Código de Conducta establecido por acuerdo del Consejo Directivo.

#### CAPITULO XVI

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 77.** Se prohíbe a cualquier título transferir los derechos consagrados en el presente Estatuto, en particular se prohíbe a cualquier título transferir la calidad de fundador o los derechos derivados de la misma.

**Artículo 78.** Cualquier miembro activo de la Sala General tendrá acceso a las actas del Consejo Directivo, Comité Académico o cualquier organismo de dirección previa petición y aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 79.** Es causal de disolución de la Corporación Universidad Antonio Nariño el haber entrado en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

**Parágrafo único.** En caso de disolución de la Universidad, sus bienes y pertenencias serán transferidos a la Universidad Nacional de Colombia."

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ